

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004262, Ent. N° 3248/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con el Sr. Victor Olivera;

RESULTANDO: 1) que el Sr. Victor Olivera inició proceso judicial por cobro de diferencias salariales contra la Administración actuante, el cual se tramitó ante el Juzgado Letrado de Rivera de 4to turno (autos caratulados: “Olivera Víctor Hugo c/ Ose. Cobro de Pesos” IUE 330-460/2017);

2) que la Sentencia de primera instancia fue apelada por la Administración, y por Sentencia N° 171/2019 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3er Turno, se confirmó la recurrida sin perjuicio de establecer que el periodo objeto de la condena era desde el 16/8/2013 al 25/5/2016, correspondiendo calcular en dicho periodo la diferencia;

3) que, posteriormente, la parte accionante promovió la demanda incidental y conforme a su liquidación reclamó la suma total de \$444.289 más los intereses y reajustes que se devengaran. El Organismo evacuó oportunamente el traslado de la demanda incidental y solicitó aprobar la liquidación, correspondiendo a marzo 2020 una suma liquida de \$354.354, 33 (considerando Montepio, SINIS e IRPF), ascendiendo a la suma nominal de \$557.643, pudiendo variar el liquido a abonar de acuerdo a la fecha del efectivo pago;

4) que con fecha 31/7/20, se efectuó un acuerdo transaccional, a los efectos de cumplir con la sentencia de condena, por el cual las partes convinieron en que OSE abonará la suma de \$604.570,62 menos los correspondientes descuentos legales, por tratarse de rubros de naturaleza salarial;

5) que, por Resolución del Directorio de OSE N°971/20 dictada el 15/07/2020, se aprobó la transacción arribada para el pago de la Sentencia recaída en los autos de referencia, autorizando un crédito por la suma de \$665.278,32, (se adicionaron los aportes patronales);

6) que con fecha 15/09/2020, la Contadora Delgada, informa que la imputación del gasto es con cargo al Ejercicio 2019 vigente por prórroga automática, en el Grupo 7 “Gastos no Clasificados”, que cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Intervenir el gasto de \$ 665.278;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov